



GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXIX

Toluca de Lerdo, Méx., martes 15 de abril de 1975

Número 44

SECCION TERCERA

H. AYUNTAMIENTO DE TEOTIHUACAN, MEX.

2 de abril de 1975.

El Ayuntamiento de Teotihuacan, Méx.—En sesión de Cabildo celebrado el día 14 de febrero del año próximo pasado se hizo hincapie sobre la imposibilidad de prestar por sí mismo el Servicio Público de Inhumación, dado el raquítico presupuesto, por lo que se acordó que se concesionara dicho servicio a la Empresa "PANTEON JARDINES DE TEOTIHUACAN, S. A."

Por otra parte en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 124 Frac. I de la Ley Orgánica Municipal en vigor el Ayuntamiento acordó:

PRIMERO.—Hacer pública la imposibilidad de prestar por sí mismo el Servicio Público de Inhumación.

SEGUNDO.—Solicitar la autorización respectiva a la H. Legislatura Local, por conducto del Ejecutivo del Estado a concesionar el Servicio de Inhumación a la Empresa "PANTEON JARDINES DE TEOTIHUACAN, S. A."

TERCERO.—Hacer pública la determinación del Ayuntamiento fijándola en los estrados de la Presidencia Municipal y todas las Delegaciones del Municipio y en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

A t e n t a m e n t e ,

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONST.
LIC. ROBERTO RUIZ COMPEAN.—Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. ELOY MORALES REYES.—Rúbrica.

SUMARIO:

SECCION TERCERA

H. AYUNTAMIENTO DE TEOTIHUACAN, MEX.

Declaración de imposibilidad de prestar por sí mismo el servicio público de Inhumación y solicitud de autorización para concesionar dicho servicio.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DEL PATRIMONIO NACIONAL

DECRETO por el que se autoriza a la Secretaría del Patrimonio Nacional a enajenar a título gratuito en favor del Estado de México los derechos que la Federación tenga sobre los límites del Vaso del Lago de Texcoco, con el fin de que se lleve a cabo la regularización de la tenencia de la tierra.

AVISOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DEL PATRIMONIO NACIONAL

DECRETO por el que se autoriza a la Secretaría del Patrimonio Nacional a enajenar a título gratuito en favor del Estado de México los derechos que la Federación tenga sobre los límites del Vaso del Lago de Texcoco, con el fin de que se lleve a cabo la regularización de la tenencia de la tierra.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere la Fracción I. del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7o., 37 fracción IV, 39 y 51 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el Artículo 7o. Fracción X de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que por Decreto Presidencial de 10 de junio de 1971, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 21 de julio de ese mismo año, se fijaron como límites del Vaso del Lago de Texcoco, incluida la zona federal, los siguientes: Al Oeste, el bordo poniente del Canal de Sales; al Norte y Oriente, la curva de embalse correspondiente a la elevación de 2,237.10 metros sobre el nivel del mar y por el Sur, el Bordo Xochiaca y el Bordo de la llamada Colonia "El Sol". Los límites anteriores delimitan una superficie aproximada de 14,500 hectáreas.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que de conformidad con el Ordenamiento antes invocado, se desincorporaron del dominio público y se destinaron a la Secretaría del Patrimonio Nacional, los terrenos comprendidos entre los límites señalados en el Considerando anterior y los determinados en el Decreto del 30 de abril de 1931.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que de conformidad con el Artículo Tercero del mencionado Decreto de 10 de junio de 1971, publicado en el "Diario Oficial" del 21 de julio de ese

mismo año, la Secretaría del Patrimonio Nacional legalizaría, cuando procediese, las ocupaciones de particulares sobre los terrenos mencionados, sin perjuicio de las legítimas posesiones que acreditasen ejidatarios y comuneros, así como las titulaciones y el reconocimiento de derechos de ocupación y de propiedad referidos en el Considerando Quinto del Decreto antes invocado.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que el intenso incremento demográfico evidenciado por los asentamientos humanos en las áreas descritas en los Considerandos Primero y Segundo no ha venido acompañado en muchos casos de una secuencia jurídica de la propiedad o tenencia de la tierra, ni de un orden urbanístico y consecuentemente, se ha quebrantado la posibilidad de un equilibrio de mejoramiento social además de que tal situación ha propiciado la especulación de la tierra en esa área, en perjuicio de los sectores de población más débiles.

CONSIDERANDO QUINTO.—Que es necesario, para resolver los problemas a que se refiere el Considerando anterior, no sólo atender los requerimientos de dichos asentamientos urbanos, sino crear en ellos una conciencia tendiente a aliviar la anómala situación en el aspecto urbano que ahora prevalece, a fin de que conduzca al desarrollo de la comunidad dentro de una atmósfera de justicia y decoro.

CONSIDERANDO SEXTO.—Que es tarea del Gobierno de la República el afrontar problemas concretos como los que se señalan en los considerandos que anteceden, a fin de que sea legalizada la tenencia de la tierra y que se presten los servicios urbanos adecuados para anular la injusticia y la insalubridad y procurar que los sectores económicamente débiles se vean favorecidos por estas acciones que son preocupación constante del Ejecutivo Federal.

CONSIDERANDO SEPTIMO.—Que el Gobierno del Estado de México se ha preocupado igualmente por la regularización jurídica de la tenencia de la tierra en la jurisdicción de esa

(pasa a la siguiente página).

Entidad y por la dotación de los servicios municipales y ha manifestado reiteradamente el propósito de coordinar sus esfuerzos con el Gobierno Federal para estos fines. Que el Gobierno Federal considera adecuada la directa intervención de las autoridades del Estado de México en su jurisdicción territorial para lograr las finalidades antes mencionadas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza a la Secretaría del Patrimonio Nacional para que en representación del Gobierno Federal enajene a título gratuito, en favor del Estado de México, los derechos que la Federación tenga sobre el área que se describe en los Considerandos Primero y Segundo de este Ordenamiento que se encuentren dentro de su jurisdicción territorial, con el fin de que se lleve a cabo la regularización de la tenencia de la tierra en el área de referencia, siguiendo los lineamientos señalados en Decreto de 10 de junio de 1971, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del 21 de julio del mismo año.

ARTICULO SEGUNDO.—La Secretaría del Patrimonio Nacional otorgará en favor del Estado de México el título legal correspondiente.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco.—Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario del Patrimonio Nacional, Francisco Javier Alejo López.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, Leandro Roviroza Wade.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 7 de febrero de 1975).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE EL ORO

E D I C T O

ERNESTO MONROY BECERRIL, promueve Diligencias de INFORMACION A*PERPETUAM para acreditar la posesion que dice tener respecto de un predio urbano, ubicada en la calle de Juan de Dios Peza numero 8 Oriente Primer Cuartel de Atlacomulca, México, con las siguientes medidas y colindancias:— NORTE:— 7.10 mts. con calle Juan de Dios Peza; SUR:— tres líneas de poniente a oriente de 6.60 mts., 8.90 mts. y 2.75 mts. con JUSTO MONROY BECERRIL— ORIENTE:— línea de norte a sur de 8.65 mts. sigue línea al poniente de 9.50 mts. y línea al sur de 12.00 mts. con JUSTO MONROY BECERRIL;— PONIENTE:— 25.00 mts. con JUSTO MONROY BECERRIL;— SUPERFICIE:— 321 MTS². C. Juez ordena publicidad por tres veces consecutivos de tres en tres días en los periódicos GACETA DE GOBIERNO Y NOTICIERO de la Ciudad de Toluca, personas creandose derechos deducan ante éste Juzgado.—Dado en el oro de Hidalgo, México, a 17 de Marzo de 1975.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, C. Sotero Iturbe Sánchez.—Rúbrica.

908.—15, 17 y 22 abril.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE EL ORO

E D I C T O

JUSTO MONROY BECERRIL, promueve Diligencias de INFORMACION AD*PERPETUAM para acreditar la posesion que dice tener respecto de un predio urbano ubicado en la calle de Juan de Dios Peza numero ocho oriente esquina con Avenida Hidalgo Sur de Atlacomulca, México, Primer Cuartel con las siguientes medidas y colindancias:— NORTE:—26.60 mts. con calle Juan de Dios Peza— ORIENTE:— 23.00 mts. con calle Hidalgo; siguen tres líneas hacia el poniente de 8.85 mts. 0.50 mts., 5.80 mts., con Carlota Mercado; sigue línea hacia el sur de 21.00 mts. con Hermanos Mercado; sigue línea hacia el poniente de 10.40 mts; sigue línea hacia el sur de 22.85 mts. con MARIA LUZ VELASCO;— SUR:— 25.15 mts. con OLIVIA BRAVO DE HUITRON PONIENTE:—partiendo de sur a norte; una línea de 22.05 mts. línea hacia el poniente de 3.20 mts., línea hacia el norte de 23.90 mts. con RAFAEL MERCADO; sigue línea de poniente a oriente de 17.10 mts. sigue línea hacia el norte de 20.25 mts., con señores García; línea de poniente a oriente de 3.40 mts. con calle de JUAN DE DIOS PEZA, sigue línea hacia el sur de 25.00 mts. tres líneas hacia el oriente de 6.60 mts; 8.90 mts., y 2.75 mts. sigue línea hacia el norte de 12.00 mts; sigue línea hacia el oriente de 9.50 mts. y finalmente línea hacia el norte 8.65 mts., lindando con Sucesión de Ernesto Monroy Becerril. Juez ordena publicidad por tres veces consecutivos de tres en tres días en periódicos GACETA DE GOBIERNO Y NOTICIERO de la Ciudad de Toluca personas creandose derechos deducan ante este Juzgado.— El Oro, Méx., a 17 de marzo de 1975.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, C. Sotero Iturbe Sánchez.—Rúbrica.

909.—15, 17 y 22 abril.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

JUAN ROBERTO FARFAN ESQUIVEL, promueve Diligencias de Información de Dominio, exp. 374/75, inmueble ubicada en la Villa Metepec, que mide y linda: NORTE: 53.63 metros con Porfirio Padilla; SUR 53.63 metros con Juana Quiroz; ORIENTE: 17.60 metros con calle de Moctezuma; PONIENTE: 17.60 metros con Rita Camacho; El objeto, tener Título Supletorio de Dominio. Para su publicación en la Gaceta de Gobierno y "El Noticiero" de ésta Ciudad por tres veces de tres en tres días.— Toluca, México a once de abril de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—El Secretario, P. D. José Luis Sánchez Navarrete.—Rúbrica.

910.—15, 17 y 22 abril.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

AMADOR FARFAN CASTILLO.— promueve diligencias de Información de Dominio, exp. 375/975, inmueble ubicado en la Villa de Metepec, México que mide y linda: NORTE: 14.10 metros con Angela Cajero; AL SUR: calle de ubicación; ORIENTE: 48.75 metros con Concepción Jiménez; PONIENTE: 48.75 metros con Santiago Sánchez; El objeto, tener Título Supletorio de Dominio. Para su publicación en la Gaceta de Gobierno y "El Noticiero", de ésta Ciudad por tres veces de tres en tres días.— Toluca, México a once de abril de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—El Secretario, P. D. Juan Díaz Torres.—Rúbrica.

911.—15, 17 y 22 abril.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

EXP. 355/75. FIDENCIO SALAZAR HERNANDEZ, promueve inmatriculación de un predio ubicado en Santiago Miltepec, Méx., mide y linda: Oriente 40.25 Mts. con Felix Mancilla hoy Juan Mancilla; al Poniente 40.25 Mts. Luz María Salazar; al Norte 17.00 Mts. con Crispín Escobar; al Sur 17.00 Mts. con Felix Mancilla hoy Juan Mancilla. Con objeto obtener autorización judicial para inscribir en Registro Público de la Propiedad del título de propiedad que acompaña. Publicándose por tres veces de diez en diez días en Gaceta de Gobierno, para quien se crea con derecho lo deduzca en términos de Ley. Toluca, Méx., a 9 de abril de 1975.—Doy fe.—Primer Secretario, P. D. Juan Díaz Torres.—Rúbrica.

913.—15, 26 abril y 8 mayo.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTILAN

E D I C T O

GIL FRAGOSO PORTUGUEZ, promueve información Ad-Perpetuum, para acreditar posesión y dominio por más de 10 años, del terreno La Noria, ubicado en Santiago Teyahualco, Tultepec, que mide y linda: Norte, 71.20 metros con Carretera a Coacalco, Sur 71.85 metros con Teófilo Urbán, Oriente 21.70 metros con José Negrete y Poniente 40.15 Metros con Luis Portuguez, con superficie de 2,211.91 metros cuadrados.

Para publicar por tres veces de tres en tres días en la Gaceta de Gobierno y Noticiero, editados en Toluca, Méx., por copias en Estrados y ubicación de inmueble, se expide a los 9 días de Abril de 1975.—El Secretario Civil, J. Jesús Nava Muñoz.—Rúbrica.

914.—15, 17 y 22 abril.

La publicación de los Edictos Judiciales, en cuanto a su ortografía, redacción y puntuación, obedece estrictamente a los originales que elaboran los C.C. Secretarios de los Juzgados.

ATENTAMENTE.

LA DIRECCION.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

"ORGANIZACION EDITORIAL NOVARO", S. A.

PRIMERA CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por resolución del Consejo de Administración de "Organización Editorial Novaro", Sociedad Anónima, y a nombre del mismo, convoco por medio de la presente a los señores accionistas de esa Sociedad, para la celebración de una Asamblea General Ordinaria, que deberá verificarse el martes veintinueve de los corrientes, a las diecisiete horas, en las oficinas de la Sociedad, sitas en la casa número doce, de la calle Cinco, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, Estados Unidos Mexicanos, que es el domicilio social, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Informe del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, que a nombre de éste, rinda respecto de las actividades desarrolladas por el mismo, en el ejercicio social corrido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, y resolución relativa a ese informe, y a las actividades del Consejo.

II.—Lectura, discusión, y en su caso, aprobación o modificación del balance general de las operaciones sociales, correspondiente al mismo ejercicio social, cerrado al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, y lectura del dictamen del Comisario Social, relativo al citado balance, del informe de los auditores externos de la Sociedad, respecto a los datos que arroja el balance mencionado, y de la proposición de aplicación de los resultados del balance que se apruebe, y resolución de esta proposición.

III.—Fijación del número de Consejeros Propietarios y Suplentes, a integrar el Consejo de Administración de la Sociedad, designación de las personas a cubrir esos puestos, de sus garantías y emolumentos, y nombramientos de Presidente y Vice-Presidente o Vice-Presidentes de dicho Consejo.

IV.—Designación de Comisarios Propietario y Suplente, y fijación de sus garantías y emolumentos.

Se informa a los señores accionistas que los documentos a los que se refiere el punto segundo de la Orden del Día de la Asamblea a la que se les convoca, están a su disposición en las oficinas de la Sociedad, en poder del Vice-Presidente Ejecutivo de la misma, donde podrán ser examinados de acuerdo con lo que previene el artículo 175 de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente.

De acuerdo con el pacto social vigente, sólo podrán concurrir a la Asamblea los accionistas que aparezcan inscritos como tales en el Libro de Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad, en la fecha de publicación de esta Convocatoria, y para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán devolver a la Secretaría del Consejo de Administración, en las oficinas de la Sociedad, a más tardar la víspera del día de su celebración, el duplicado de la tarjeta de admisión que al efecto será enviada por correo certificado, al domicilio que tienen registrado en el Banco de Londres y México, Sociedad Anónima, Agente Registrador de la Sociedad.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a nueve de abril de mil novecientos setenta y cinco.

POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION
DE LA SOCIEDAD.Lic. Manuel de Medina Baeza.
(Rúbrica).
(Sra. del Consejo).

Para su publicación por una vez en la Gaceta del Gobierno, Organó del Gobierno Constitucional del Estado de México, que se publica en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

905.—15 abril.

CANNON MILLS, S. A.**CONVOCATORIA****A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD**

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los accionistas de la Sociedad para la celebración de una Asamblea General Extraordinaria que tendrá verificativo en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en la Avenida Circunvalación y Negra Modelo, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, el DÍA 25 DE ABRIL de 1975, a las 17 horas, con sujeción al siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- I.—Reestructuración del Capital Social con la finalidad de establecer que la participación de accionistas mexicanos represente el 51% del total de dicho capital.
- II.—Reformas estatutarias consecuentes de la resolución que se tome sobre el punto precedente.
- III.—Acta de la Asamblea.

Para concurrir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar los títulos de sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier Institución de Crédito dentro de la República Mexicana, a más tardar la víspera de la fecha señalada para la Asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea mediante mandatario acreditado con poder general o especial o con simple carta poder.

Para participar en las deliberaciones y votaciones, los accionistas o sus mandatarios deberán recabar la tarjeta de admisión correspondiente en la Secretaría de la Sociedad en el momento en que hagan el depósito de sus acciones o la entrega de los certificados de depósito expedidos por Instituciones de Crédito, en su caso.

Naucalpan de Juárez, Méx.—9 de abril de 1975.

CANNON MILLS, S. A.
Consejo de Administración.

Lic. Francisco Fernández Cueto,
(Rúbrica),
Secretario.

896.—15 abril.

FE DE ERRATAS**PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL LOS ENCINOS, S. A.**

Por un error en la publicación de la disminución de capital de PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL LOS ENCINOS, S. A., se dijo que el capital de \$58,100,000.00 (Cincuenta y ocho millones cien mil pesos 00/100 M. N.) con que contaba se disminuiría a la cantidad de \$19,028,000.00 (Diecinueve millones veintiocho mil pesos 00/100 M. N.) por reembolso a los accionistas, siendo que la disminución va a ser a la cantidad de \$32,390,000.00 (Treinta y dos millones trescientos noventa mil pesos 00/100 M. N.) por reembolso a los accionistas.

LIC. ALEJANDRO ISLAS VAZQUEZ DEL MERCADO
(Rúbrica)
(IAMA—481101)

898.—15 abril.

La carrera de funcionario es incompatible con la del negociante. Aquel que emplea en su propio beneficio los bienes o la autoridad que se le han confiado, traiciona a su país. Aquel que no se entrega a las tareas públicas hasta el límite mismo de su capacidad y de su energía, defrauda al pueblo.

Lic. LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.

Creo que es indispensable trabajar para que se produzca en la mente de nuestra población infantil una imagen grata de nuestra sociedad actual; pero esta sociedad no puede esperar que se produzca esa imagen si no cambia su actitud hacia el niño y hacia el joven pues de su conducta, su ejemplo y su trabajo, se podrá derivar la intuición de nuestros niños hacia esa sociedad que lo ama y se lo demuestra; que se preocupa por él con dedicación y acierto. Esto demanda que nos esforcemos y sacrifiquemos intereses egoístas. Sacudir nuestra apatía y nuestra indolencia para lograr que en cada Pueblo, Ciudad o Ranchería se vayan construyendo bienes patrimoniales de la niñez, capaces de producir riqueza y esparcimiento.

Profr. CARLOS HANK GONZALEZ.

ATENCION**SOBRE PUBLICACIONES**

Se recomienda a los CC. Secretarios de Juzgados, Administradores de Rentas, Funcionarios Públicos y demás personas que ordenen publicaciones en este Periódico, que envíen DOS TANTOS DEL TEXTO.

ATENTAMENTE,

LA DIRECCION.

Gobernador Constitucional del Estado,
Prof. CARLOS HANK GONZALEZ.

Secretario General de Gobierno,
LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

Oficial Mayor de Gobierno,
C. P. JESUS GARDUÑO VILLAVICENCIO

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO Y
 PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO",

Paseo Xinantécatl No. 704 Ote.

Tel. 5-34-16

SECCION PERIODICO OFICIAL

TARIFAS

| | | |
|--|---|---------|
| SUSCRIPCIONES: | Edictos y demás Avisos Judiciales, Palabra por una sola publicación | \$ 0.50 |
| Por un año | Palabra por dos publica- ciones | 0.75 |
| Por seis meses | Palabra por tres publi- caciones | 1.00 |
| Por tres meses | Avisos Administrativos y Gene- rales, balances de 200.00 a 500.00 según la cantidad de guarismos. Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos. Convocatorias y documen- tos similares; | 200.00 |
| EJEMPLARES: | | |
| Sección atrasada con precio especial al do- ble, siempre que su precio no exceda de | | 20.00 |
| Sección del año que no tenga precio especial | | 1.00 |

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a \$200.00 por plana o fracción,
 De tipo Industrial a: \$250.00 por planas o fracción,
 De tipo Residencial u otro género \$350.00 por plana o fracción,

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en las tarifas.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia, siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrados o letra ilegible.
- SIETE.—El Departamento no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.

OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.

NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes después de las 10 Hrs., de los sábados, para las ediciones de los jueves después de las 10 Hrs., de los martes y para las de los sábados después de las 10 Hs. de los jueves.

DIEZ.—La Jefatura del Departamento queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiera hecho.

ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

SECCION REGISTRO CIVIL

TARIFA PARA CERTIFICACIONES DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO, DEFUNCION, RECONOCIMIENTO, ADOPCION, DIVORCIO O INEXISTENCIA: \$12.00

Más el 15% para Educación Pública.

**CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR EL PROCEDIMIENTO XEROGRAFICO:
 DE ACTAS DE UNA PAGINA, LA TARIFA ANTERIOR MAS \$3.00
 DE ACTAS DE DOS PAGINAS, LA TARIFA ANTERIOR MAS \$6.00**

SE COBRARA \$1.50 (UN PESO CINCUENTA CENTAVOS) POR CADA LIBRO EN QUE SE BUSQUE UNA ACTA, SIN DATOS AL MARGEN.

SE COBRARA \$1.00 (UN PESO CERO CENTAVOS) POR CADA LIBRO EN QUE SE BUSQUE UNA ACTA, CON DATOS AL MARGEN.

N O R M A S :

UNA.—No se expedirá ninguna copia certificada sin el pago previo de los derechos, estipulados en la tarifa.

DOS.—Las copias certificadas se despacharán por riguroso orden de acuerdo con la fecha que la soliciten y la entrega del recibo de pago correspondiente.

TRES.—Las personas que no proporcionen los datos completos para la localización de una acta, deberán esperar que se realice la búsqueda y se localice el registro de la misma, para poder hacer el pago del o los documentos que deseen. La entrega de la copia o copias en estos casos se sujetará también a lo expresado en el punto número dos.

CUATRO.—Sólo se permitirá que examinen los libros las personas ajenas al Departamento, cuando acrediten interés legítimo para ello, y muestren identificación plena. El examen lo harán en presencia de un empleado, que les mostrará el libro o documentos que deseen.

Se prohíbe que las personas ajenas al servicio manejen los libros, los hojeen, tomen nota de ellos o realicen cualquier acto que pueda deteriorarlos o producir modificaciones en la escritura.

CINCO.—Por ningún motivo se permitirá que los libros del Registro Civil sean sacados del local que ocupe el Departamento.

SEIS.—Cualquier persona podrá solicitar por correo copias certificadas de de actas del Registro Civil tomando en cuenta las presentes normas y remitan en giro postal, a nombre de la Administración de Rentas del Estado, el importe respectivo. De la misma forma se podrán enviar por correo certificado las actas expedidas por esta Sección, a las personas que así lo pidan.

EL JEFE DEL DEPTO. DE ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO Y
 DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO",

Prof. LEOPOLDO SARMIENTO REA.